



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/774/2016

En la Ciudad de México Distrito Federal, a veintidós de abril de dos mil dieciséis. -----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos, número 1661 (mil seiscientos sesenta y uno), edificio A-3 (A guión tres), departamento 401 (cuatrocientos uno), colonia Torres de Mixcoac, Delegación Álvaro Obregón, en esta Ciudad, de conformidad con los siguientes:-----

RESULTANDOS

1. En fecha dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/774/2016, misma que fue ejecutada el veintidós del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----
2. El once de abril de dos mil dieciséis, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por no presentado escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----
3. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:-----

1/8

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS; sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/774/2016

del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación **Álvaro Obregón**, así como a las Normas de Zonificación y Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. -----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se advierte que el visitado no presentó escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

2/8

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación, en cumplimiento a la orden de visita de verificación materia del presente procedimiento, de la que se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó en la parte conducente, lo siguiente: -----

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes **HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:**-----

INICIADA LA DILIGENCIA, SE CORROBORA EL DOMICILIO CON EL VISITADO, DÁNDOLO POR CORRECTO, SE HACE ENTREGA DEL ORIGINAL DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, CARTA DE DERECHOS Y CARTA CORTESÍA.

SE TRATA DE UN INMUEBLE DE UN SOLO NIVEL EN EL CUARTO NIVEL DE UN EDIFICIO DE DEPARTAMENTOS, DE FACHADA DE LADRILLO APARENTE, AL INGRESAR SE OBSERVA UN ÁREA DE TRABAJO, CON COMPUTADORAS, PAPELERÍA Y DIVERSOS OBJETOS PROPIOS DE UNA OFICINA, DESPUÉS SE OBSERVA UN PASILLO EN DONDE SE ADVIERTE UN OFICINA, DOS PUERTAS CERRADAS Y DOS SANITARIOS SEPARADOS POR GÉNERO, SE OBSERVAN ESCRITORIOS, COMPUTADORAS, ARCHIVEROS Y ARTÍCULOS DE OFICINA, AL FRENTE DEL ACCESO SE OBSERVA UN ÁREA CON IMPRESORAS, UN PLOTTER Y DOS ESCRITORIOS, TAMBIÉN SE OBSERVAN PLANOS. POR LO QUE HACE AL ALCANCE DE LA ORDEN, SE TIENE QUE: 1.- EL USO OBSERVADO AL MOMENTO ES DE OFICINA. 2.- EN CUANTO A LAS SUPERFICIES, SE TIENE QUE: A. DEL INMUEBLE NO ES POSIBLE DETERMINAR ESTA SUPERFICIE EN RAZÓN DE QUE NO SE TUVO ACCESO A TODO EL INMUEBLE. B. UTILIZADA, NO ES POSIBLE DETERMINAR ESTA SUPERFICIE EN RAZÓN DE QUE NO SE TUVO ACCESO A TODO EL INMUEBLE. C. CONSTRUIDA, ESTA SUPERFICIE NO ES POSIBLE DETERMINARLA, EN RAZÓN DE QUE NO SE TUVO ACCESO A TODO EL INMUEBLE, D. ALTURA ES DE 2.29 M (DOS METROS CON VEINTINUEVE CENTÍMETROS). E. NO SE ADVIERTE ÁREA LIBRE. POR LO QUE HACE A LOS PUNTOS A Y B, AL MOMENTO DE LA PRESENTE NO SE EXHIBEN DOCUMENTOS. DOY FE-----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina punt. 132-piso 11
Col. Roche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx
T. 4737 7700



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/774/2016

Ahora bien, del análisis que se hace de la Orden de Visita de Verificación materia del presente procedimiento, se desprende que la misma va dirigida al "C. PROPIETARIO Y/O TITULAR Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR DEL INMUEBLE **UBICADO EN BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS, NÚMERO 1661 (MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO), EDIFICIO A-3 (A GUION TRES), DEPARTAMENTO 401 (CUATROCIENTOS UNO), COLONIA TORRES DE MIXCOAC, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO...**" (sic), no obstante lo anterior y derivado de la información obtenida de la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, www.seduvi.df.gob.mx, específicamente del Sistema de Información Geográfica (SIG SEDUVI), se desprende que en **DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, no se advierte la colonia TORRES DE MIXCOAC**, tal y como se muestra a continuación:

<p>Delegación: ALVARO OBREGON</p> <p>TARAHUO</p> <ul style="list-style-type: none"> 1ª AMPLIACIÓN PRESIDENTES 1ª SECCIÓN CAÑADA 1ª VICTORIA 2ª AMPLIACIÓN PRESIDENTES 2ª DEL MORAL DEL PUEBLO TETELPAN 2ª SECCIÓN CAÑADA 2ª REACOMODO TLACUITLAPA 8 DE AGOSTO ABRAHAM M. GONZÁLEZ ACUEDUCTO ACULOTTLA ALCANTARILLA ALFONSO XIII ALTAVISTA AMPLIACIÓN ACUEDUCTO AMPLIACIÓN ALPES AMPLIACIÓN EL CAPULIN AMPLIACIÓN ESTADO DE HIDALGO AMPLIACIÓN JALALPA 	<p>Delegación: ALVARO OBREGON</p> <p>BEJERO DEL PUEBLO SANTA FE</p> <ul style="list-style-type: none"> AMPLIACIÓN JALALPA AMPLIACIÓN LA CEBADA AMPLIACIÓN LA MEXICANA AMPLIACIÓN LAS ÁGUILAS AMPLIACIÓN LOS PIRULES AMPLIACIÓN PILOTO ADOLFO LÓPEZ MATEOS AMPLIACIÓN TEPEACA AMPLIACIÓN TLACUITLAPA ARCOS CENTENARIO ARTURO MARTINEZ ARVIDE ATLAMAHA AVE REAL BALCONES DE CEHUAYO BARRIO ALFALFAR BARRIO LA OTRA BANDA BARRIO LORETO BARRIO NORTE BARRIO SANTA MARÍA NONOALCO BEJERO DEL PUEBLO SANTA FE 	<p>Delegación: ALVARO OBREGON</p> <p>COVE</p> <ul style="list-style-type: none"> BELEM DE LAS FLORES BELLAVISTA BONANZA BOSQUE CALZADA JALALPA CAMPESTRE CAMPO DE TIRO LOS GAMITOS CANUTILLO CANUTILLO 2ª SECCIÓN CANUTILLO 3ª SECCIÓN CARLOS A. MADRAZO CAROLA CEHUAYA CHIMALISTAC COLINA DEL SUR COLINAS DE TARAHUO COLINAS DEL SUR COOPERATIVA UNIÓN OLIVOS CORPUS CHRISTY COVE
<p>Delegación: ALVARO OBREGON</p> <p>ERMIATA TIZAPAN</p> <ul style="list-style-type: none"> CRISTO REY CUEVITAS DESARROLLO URBANO DOS RIOS DEL PUEBLO SANTA LUCIA EJIDO SAN MATEO EL ÁRBOL EL CAPULIN EL CUERNITO EL EJIDO DEL PUEBLO TETELPAN EL MIRADOR DEL PUEBLO TETELPAN EL PIRU 2ª AMPLIACIÓN EL PIRU SANTA FE EL PIRUL EL POCITO EL POLITOCO EL RINCON EL RODEO EL RUEDO EL TEJOCOTE ERMIATA TIZAPAN 	<p>Delegación: ALVARO OBREGON</p> <p>JALALPA TEPITO 2ª AMPLIACIÓN</p> <ul style="list-style-type: none"> ESTADO DE HIDALGO EX-HACIENDA DE GUADALUPE CHIMALISTAC EX-HACIENDA DE TARAHUO FLOR DE MARIA FLORIDA FRANCISCO VALLA GALEANA GARCIMARRERO GOLONDRINAS GOLONDRINAS 1ª SECCIÓN GOLONDRINAS 2ª SECCIÓN GUADALUPE INH HERÓN PROAL HIDALGO HOGAR Y REDECIÓN HUEYTLALE ISIDRO FABELA JALALPA EL GRANDE JALALPA TEPITO JALALPA TEPITO 2ª AMPLIACIÓN 	<p>Delegación: ALVARO OBREGON</p> <p>LAS ÁGUILAS</p> <ul style="list-style-type: none"> JARDINES DEL PEDREGAL JOSÉ MARIA PINO SUÁREZ LA ANGSTURA LA ARAÑA LA CASCADA LA CONCHITA LA ESTRELLA LA HERRADURA DEL PUEBLO TETELPAN LA HUERTA LA JOYA LA JOYITA DEL PUEBLO TETELPAN LA MARTINICA LA MEXICANA LA MEXICANA 2ª AMPLIACIÓN LA MILAGROSA LA PALMITA LA PEÑITA DEL PUEBLO TETELPAN LA PRESA LADERA LAS ÁGUILAS
<p>Delegación: ALVARO OBREGON</p> <p>LOMAS DE SAN ANGEL INN</p> <ul style="list-style-type: none"> LAS ÁGUILAS 1ª SECCIÓN LAS ÁGUILAS 2ª PARQUE LAS ÁGUILAS 3ER PARQUE LAS AMERICAS LIBERACIÓN PROLETARIA LIBERALES DE 1857 LLANO REDONDO LOMAS AXOMATLA LOMAS DE BECERRA LOMAS DE CAPULA LOMAS DE CHAMONTOYA LOMAS DE GUADALUPE LOMAS DE LA ERA LOMAS DE LAS ÁGUILAS LOMAS DE LOS ANGELES DEL PUEBLO TETELPAN LOMAS DE LOS CEDROS LOMAS DE TREVO MEXICO LOMAS DE PLATEPOS LOMAS DE PUERTA GRANDE LOMAS DE SAN ANGEL INN 	<p>Delegación: ALVARO OBREGON</p> <p>PALMAS</p> <ul style="list-style-type: none"> LOMAS DE SANTA FE LOMAS DE TARAHUO LOS ALPES LOS CEDROS LOS GAMITOS LOS JURISTAS MARGARITA RAZA DE JUÁREZ MARÍA G. DE GARCÍA RUIZ MÁRTIRES DE TACUBAYA MERCED GÓMEZ MIGUEL GARCÍA ARMENTA MIGUEL HIDALGO MINAS CRISTO REY MOLINO DE ROSAS MOLINO DE SANTO DOMINGO OCTULOS DEL PUEBLO TETELPAN OLIVAR DE LOS PADRES OLIVAR DEL FONDE 1ª SECCIÓN OLIVAR DEL FONDE 2ª SECCIÓN 	<p>Delegación: ALVARO OBREGON</p> <p>PUEBLO TIZAPAN</p> <ul style="list-style-type: none"> PALMAS AXOTITLA PARAISO PAISEO DE LAS LOMAS PILOTO ADOLFO LÓPEZ MATEOS PIRU SANTA LUCIA POLIVORA PONCIANO ARRIAGA PRECONCRETO PRESIDENTES PROFESOR J. ARTURO LÓPEZ MARTÍNEZ PROGRESO TIZAPAN PUEBLO AXOTLA PUEBLO NUEVO PUEBLO SAN BARTOLO AMEYALCO PUEBLO SANTA FE PUEBLO SANTA LUCIA PUEBLO SANTA LUCIA CHAMITEPEC PUEBLO SANTA ROSA XOCHIMAC PUEBLO TETELPAN PUEBLO TIZAPAN





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/774/2016

Distrito	Distrito	Distrito
ALVARO OBREGON	ALVARO OBREGON	ALVARO OBREGON
RINCON DE LA BOLSA	TARANGO	TARANGO
PUEBLO AXOTLA	RINCONADA DE TARANGO	SANTA FE PEÑA BLANCA
PUEBLO HUEVO	RINCONADA LAS CUENTAS	SANTA FE TLAYAPACA
PUEBLO SAN BARTOLO AMEVALCO	SN	SANTA LUCÍA CHANTEPEC
PUEBLO SANTA FE	SACRAMENTO	TARANGO
PUEBLO SANTA LUCÍA	SAN AGUSTÍN DEL PUEBLO TETELPAN	TECALCAPA DEL PUEBLO TETELPAN
PUEBLO SANTA LUCÍA CHANTEPEC	SAN ÁNGEL	TECOLALCO
PUEBLO SANTA ROSA XOCHÍAC	SAN ÁNGEL IRIN	TEPEACA
PUEBLO TETELPAN	SAN CLEMENTE NORTE	TEPOPTLA
PUEBLO TIZAPÁN	SAN CLEMENTE SUR	TIZAMPAMPANO DEL PUEBLO TETELPAN
PUEBLO TLACOPAC	SAN GABRIEL	TLACOYAGUE
PUENTE COLORADO	SAN JERÓNIMO ACULCO	TLACUITLAPA
PUERTA GRANDE	SAN JOSÉ DEL OLIVAR	TLAPECHICO
PUNTA DE CENUJA	SAN PEDRO DE LOS PINOS	TOLTECA
RANCHO DEL CARMEN DEL PUEBLO SAN BARTOLO AMEVALCO	SANTA FE	TORRES DE POTRERO
RANCHO SAN FRANCISCO DEL PUEBLO SAN BARTOLO AMEVALCO	SANTA FE CENTRO CIUDAD	VILLA PROGRESISTA
REACOMODO EL CUERNITO	SANTA FE LA LOMA	VILLA SOLIDARIDAD
REACOMODO PINO SUÁREZ	SANTA FE PEÑA BLANCA	VILLA VERDÓN
REACOMODO VALENTÍN GÓMEZ FARIAS	SANTA FE TLAYAPACA	VILLA VERDÓN
REAL DEL MONTE	SANTA LUCÍA CHANTEPEC	ZENÓN DELGADO
RINCON DE LA BOLSA	TARANGO	ZONA RUSTICA

Lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero, sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, siendo que al tratarse de un medio de comunicación electrónico que se encuentra en internet, constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo, por lo que el mismo se valora en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo. Adicionalmente que el contenido de la información relativa al establecimiento visitado, obtenida del Sistema de Información Geográfica (SIG SEDUVI) antes citada, es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, por lo que resulta procedente otorgarle valor probatorio idóneo, lo anterior, de conformidad con el cuadro siguiente: -----

4/8

El contenido del presente documento es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de esta Secretaría, por lo que en caso de existir errores ortográficos o de redacción, será facultada exclusiva de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda proceder a su rectificación.

Sirve de apoyo la tesis que a continuación se cita: -----

Registro No. 186243
 Localización:
 Novena Época
 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
 XVI, Agosto de 2002
 Página: 1306
 Tesis: V.3o.10.C



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
 Dirección General
 Coordinación de Substanciación de Procedimientos
 Dirección de Calificación "A"



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/774/2016

Tesis Aislada
Materia(s): Civil

INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.

El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez.

En ese sentido, toda vez que no es posible ubicar el inmueble visitado y por ende la zonificación aplicable, así como si el uso de suelo utilizado en el inmueble de mérito se encuentra permitido o prohibido para el mismo, consecuentemente esta autoridad se encuentra imposibilitada para determinar el cumplimiento o incumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y su respectivo Reglamento, así como lo que disponen los programas vigentes en materia de uso del suelo, en términos de lo previsto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, precepto legal que establece textualmente lo siguiente: -----

5/8

"Artículo 43.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley".-----

En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, al no contar con los elementos suficientes que permitan dictar resolución fundada y motivada, en la cual se califique el acta de visita de verificación y se fijen, en su caso, las responsabilidades que correspondan; así como las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los términos y demás disposiciones aplicables de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y su respectivo Reglamento.-----

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/774/2016

Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.-----

"Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo.-----

III. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas..."-----

Por lo que es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. -----

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación, materia del presente asunto, practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO, de la presente resolución administrativa. -----

TERCERO.- Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----

QUINTO.- Dese vista a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto con la presente resolución, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.-----

SEXTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, para lo cual se



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/774/2016

habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.-----

SÉPTIMO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el **Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central** el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, **cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten**, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.-----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----

7/8

El responsable del Sistema de datos personales es el **Lic. Jonathan Solay Flaster Coordinador de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.-----

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx.-----

OCTAVO.- Notifíquese personalmente al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble materia del presente procedimiento, en el domicilio donde se practicó la visita de verificación, de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/774/2016

su numeral 7. -----

NOVENO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/774/2016 y una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa. -----

DÉCIMO.- CÚMPLASE. -----

Así lo resolvió y firma el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Conste. -----

EJOD/EURM/CJH

